



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA SA
<b>DEMANDADO</b>	JUAN RODRIGO MARIN SANCHEZ
<b>RADICADO</b>	05001 40 03 027 2022 00566 00
<b>DECISIÓN</b>	No accede a solicitud

En atención a la solicitud de terminación del proceso por novación de la obligación suscrita por la apoderada de la entidad demandante, procede el despacho a decidir con base en las siguientes consideraciones:

EL código civil en su artículo 1625 numeral 2 describe la novación como una forma de extinguir las obligaciones, en el artículo 1687y ss., define las condiciones de validez y las formas como se puede presentar esta figura al sustituir una obligación por una nueva, en este caso con coincidencia de deudor y acreedor. No obstante, en el caso en estudio la solicitud no fue coadyuvada por el deudor.

El código general del proceso en los artículos 312 y ss., determina las formas de terminación anormal del proceso, y las reduce a dos opciones: transacción y desistimiento; y en el artículo 461 determina las condiciones bajo las cuales se ha de declarar la terminación del proceso por pago de la obligación en distintas formas.

Por otra parte, dentro de las facultades concedidas al apoderado, conforme a lo reglado en el código civil, para que la novación sea válida, debería figurar explícitamente, entre otras la de novar las obligaciones, la cual en el poder allegado por la demandante a este proceso no se vislumbra concedida.

Así las cosas, podemos concluir que la novación es un modo de extinguir las obligaciones, más no de terminar procesos, dado que con la misma se extingue la acreencia por el nacimiento de otra nueva, lo cual, contrario a lo solicitado por las partes, no finaliza la ejecución; toda vez que para que esto suceda, se debe acudir a las formas ya aludidas y establecidas en el estatuto procesal, razón por la cual se puede concluir que estas dos figuras jurídicas: la novación de la obligación y la terminación del proceso, son diferentes.

Por tanto, no se accede y se requiere a la apoderada del demandante para presentar la solicitud en debida forma.

## **NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA**

**JUEZ**

Nd/m3

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 027 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623e672fca903e7528e48d89f516b471f49e360a48dc556ef119ba2d70c87608**

Documento generado en 08/09/2022 01:38:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**